

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0213-2022 del 14 de febrero de 2022, el coordinador de guardabosques del municipio de Guarne, denunció ante la Corporación, que en la vereda La Clara del municipio de Guarne, se encontraban realizando "...movimiento de tierras y tala ilegal de árboles..."

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 17 de febrero de 2022, al predio objeto de la denuncia, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne, generándose el Informe Técnico IT-01187-2022 del 25 de febrero de 2022, en la cual se observó lo siguiente:

- (...) El predio objeto de la visita se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-0004141. Y se denomina Finca San Mateo No. 152 ubicado en la vereda La Clara del Municipio de Guarne.

- La visita fue atendida por el señor Matthew Ortega Gómez, en calidad de encargado del predio y quien habita una vivienda existente en el predio.
- Verificando las determinantes ambientales de la finca San Mateo, se encontró que, la totalidad del área del predio se encuentra dentro del límite del POMCA del río Negro Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y según la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior del predio conforme a lo siguiente: Áreas Agrosilvopastoriles (1.42 ha), Áreas de Amenazas Naturales (0.05 ha), áreas de recuperación para el uso múltiple (0.96 ha) y Áreas de restauración ecológica (0.42 ha).
- En el recorrido se observó que, en el predio San Mateo, recientemente, se ejecutó un movimiento de tierras para la conformación del terreno e implementación de una explanación de cerca de 1500 m². Se observan áreas expuestas y ausencia de medidas de manejo sobre el material suelto, producto de la actividad de movimiento de tierras.
- De acuerdo con la consulta de imágenes satelitales disponibles en el aplicativo Google Earth, se encontró que, la zona donde se realizó el movimiento de tierras presentaba coberturas dadas por pastos manejados. Se dispone de visualización de imágenes de Google Earth para el predio, desde el año 2011, determinando que, desde por lo menos dicho año en el área intervenida del predio San Mateo, se desarrollan actividades de tipo agropecuario.
- El área intervenida con el movimiento de tierra se ubica dentro del área zonificada ambientalmente como Áreas Agrosilvopastoriles de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 "POMCA del río Negro".
- Durante la inspección ocular se observan residuos vegetales que indican una aparente tala de algunos individuos ubicados en el área intervenida. Sin embargo, no es posible determinar el número de individuos talados toda vez que el área fue modificada con el movimiento de tierra.
- El señor Matthew Ortega Gómez, en campo, presentó dos documentos: i) informa de asesoría por parte del municipio de Guarne, en el cual se le recomienda revegetalizar las zonas que hasta la fecha se encuentran expuestas. ii) Formato de solicitud de 100 árboles nativos ante el Municipio de Guarne.

CONCLUSIONES:

- En la finca San Mateo se ejecutó un movimiento de tierra para la conformación de una explanación de cerca de 1500 m², lo cual no se ajusta a lo definido en el Acuerdo 265 de 2011. Toda vez que, no se tienen medidas de manejo sobre el material suelto, producto de la actividad de movimiento de tierras.

- La finca San Mateo, presenta restricciones ambientales, conforme a lo establecido en el régimen de usos al interior del POMCA del río Negro Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, y que para el predio corresponde a: Áreas Agrosilvopastoriles (1.42 ha), Áreas de Amenazas Naturales (0.05 ha), áreas de recuperación para el uso múltiple (0.96 ha) y Áreas de restauración ecológica (0.42 ha). Cabe mencionar que, el área intervenida con el movimiento de tierra se ubica dentro del área zonificada ambientalmente como Áreas Agrosilvopastoriles.
- De acuerdo con la consulta de las imágenes satelitales en el aplicativo Google Earth, disponibles para la Finca San Mateo desde el año 2011, se encontró que, la zona donde se realizó el movimiento de tierras presentaba coberturas dadas por pastos manejados, determinando que, desde por lo menos dicho año (2011) en el área intervenida, se desarrollan actividades de tipo agropecuario.
- Si bien en la inspección ocular se encontró residuos vegetales que indican un aparente aprovechamiento de árboles, la modificación del área intervenida con el movimiento de tierras no permite determinar el número de árboles intervenidos ni tampoco especies."

Que, mediante el oficio con radicado CS-01832-2022 del 25 de febrero de 2022, se le remitió el Informe Técnico IT-01187-2022, al señor MATTHEW ORTEGA GÓMEZ, en el cual, se le recomendó "Implementar cobertura vegetal sobre las áreas que hasta la fecha se encuentran expuestas, y son producto del movimiento de tierras ejecutado en el predio San Mateo."

Que mediante nueva queja ambiental con el radicado SCQ-131-0646-2022 del 10 de mayo de 2022, el interesado denunció ante la Corporación, que en la vereda La Clarita del municipio de Guarne, se venía realizando un "movimientos de tierras y tala de bosque nativo con la adecuación de explanaciones para la construcción de viviendas"

Que mediante oficio con radicado CI-01100-2022 del 05 de julio de 2022, se incorporó la Queja con radicado SCQ-131-0646-2022 al expediente número SCQ-131-0213-2022, toda vez, que el asunto versa sobre los mismos hechos que ya viene siendo atendidos por la Corporación en el segundo de los expedientes citados.

Que el día 28 de junio de 2022, se realizó visita de control y seguimiento por parte de técnicos de la Corporación, al predio objeto de la denuncia generándose el Informe Técnico con radicado IT-04433 del 14 de julio de 2022, en el cual se evidenció lo siguiente:

- "(...) La verificación de las recomendaciones contempladas en el Informe técnico No. IT-01187-2022 del 25 de febrero de 2022, se describen en la siguiente tabla.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Actividad	Fecha cumplimiento	Cumplido			observaciones
		si	no	parcial	

Implementar cobertura vegetal sobre las áreas que hasta la fecha se encuentran expuestas, y son producto del movimiento de tierras ejecutado en el predio San Mateo	28/06/2022	x			El talud de corte fue revegetalizado con cespedones de grama. No se evidencia procesos erosivos
---	------------	---	--	--	---

- El recorrido de campo fue guiado por Matthew Ortega Gómez, en calidad de propietario del predio denominado San Mateo
- Como se mencionó en el informe técnico No. No. IT-01187-2022 del 25 de febrero de 2022, las determinantes ambientales de la finca San Mateo, corresponde a que: La totalidad del área del predio se encuentra dentro del límite del POMCA del río Negro Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, y según la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior del predio conforme a lo siguiente: Áreas Agrosilvopastoriles (1.42 ha), Áreas de Amenazas Naturales (0.05 ha), áreas de recuperación para el uso múltiple (0.96 ha) y Áreas de restauración ecológica (0.42 ha).
- El señor Matthew Ortega Gómez, indicó que el inmueble 020- 0004141, fue desenglobado en cuatro (4) predios de menor área autorizado por parte del Municipio de Guarne y que a la fecha se encuentra a la espera de registro en la oficina de Rionegro. Por lo que para acondicionar el terreno, con el uso de maquinaria amarilla se abrió una vía que inicia en la explanación No.1, (evidenciada en la visita de campo 17 de febrero de 2022), hasta una explanación ubicada en la parte alta del predio. La vía presenta una longitud de cerca de 190 metros. Actualmente la actividad de movimiento de tierras se encontró suspendida al parecer por recomendación del Municipio de Guarne.
- El material cortado fue dispuesto en el mismo predio, sin ninguna medida de manejo; lo que está ocasionando riesgo de arrastre de material hacia la parte baja del predio por los efectos de los agentes atmosféricos, la escorrentía y la pendiente que presenta la zona.
- El trazado de la vía se levantó, grabando el recorrido para finalmente conformar una línea (vía). Dicha información se obtuvo usando la aplicación Wikiloc. Seguidamente en la herramienta ArcGIS, se analizó la información comparando el trazado de la vía con la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, encontrando que la vía se abrió en áreas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles

- En el recorrido no se alcanza a cuantificar el número de árboles intervenidos con el desarrollo de la actividad. Se encontró algunos residuos vegetales que indican tala de algunos árboles de especies introducidas comúnmente conocidas como patula. Cabe mencionar que, en la visita de campo realizada el día 22 de febrero de 2022, se observó que las coberturas en la parte alta del predio correspondían a individuos dispersos de especies nativas y especies plantadas comúnmente conocidas como patula.
- Durante el recorrido de campo el señor Matthew Ortega Gómez, manifestó ser el responsable de la ejecución de las actividades de movimiento de tierras en el predio.

CONCLUSIONES:

- Con el movimiento de tierra realizado en el predio y que consistió en abrir una vía de 190 metros, se intervino áreas de restauración ecológica del POMCA del río Negro, reglamentado en la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018. Y las actividades ejecutadas en ausencia de medidas de manejo ambiental, lo que está ocasionando riesgo de arrastre de material hacia la parte baja del predio.
- El movimiento de tierra no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, encontrándose incumplimiento a los numerales No. 6 y 8 del artículo cuarto
- Si bien en el recorrido de campo no se logra cuantificar el número de árboles talados para adecuar el paso de la vía. Se observó residuos vegetales que indican tala de árboles, para lo cual no se cuenta con autorización por parte de la Autoridad Ambiental."

Que, en el anterior informe técnico, se recomendó, lo siguiente:

"RECOMENDACIONES:

- **SUSPENDER** la tala de árboles. Toda vez que no se tiene permiso por parte de la Autoridad Ambiental.
- De manera inmediata **IMPLEMENTAR** cobertura vegetal sobre las áreas que hasta la fecha se encuentran expuestas, y son producto del movimiento de tierras ejecutado en el predio San Mateo.
- **REALIZAR** la siembra de individuos de especies nativas en el predio denominado San Mateo.
- **REMITIR** el asunto al Municipio de Guarne para su conocimiento y competencia."

Que, mediante el oficio con radicado IT-04433-2022 del 14 de julio de 2022, se le remitió el informe técnico producto de la visita de control y seguimiento al señor MATTHEW ORTEGA GOMEZ, con el fin de que realizará las recomendaciones allí plasmadas.

Que, mediante el oficio con radicado IT-04433-2022 del 14 de julio de 2022, se le remitió el informe técnico antes referenciado, a la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, para su conocimiento y competencia.

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0154-2023 del 03 de febrero de 2023, el interesado denunció ante la Corporación, que en la vereda La Clara del municipio de Guarne, se viene presentando *"movimientos de tierra con retroexcavadora, tala de árboles y contaminación de fuentes hídricas"*

Que mediante oficio con radicado CI-00256-2023 del 14 de febrero de 2023, se incorporó la Queja con radicado SCQ-131-0154-2023, al expediente número SCQ-131-0213-2022, toda vez, que el asunto versa sobre los mismos hechos, que ya viene siendo atendidos por la Corporación en el segundo de los expedientes citados.

Que mediante la queja ambiental con el radicado SCQ-131-0238-2023 del 16 de febrero de 2023, el interesado denunció ante la Corporación, que en la vereda La Clara del municipio de Guarne, se encontraban realizando tala en zona protegida, donde se encuentran las aguas, especies nativas y desplazamiento de fauna.

Que mediante oficio radicado CI-00331-2023 del 24 de febrero de 2023, se incorporó la Queja con radicado SCQ-131-0238-2023, al expediente número SCQ-131-0213-2022, toda vez, que el asunto se encuentra relacionado.

Que el día 13 de febrero de 2023, se realizó visita de control y seguimiento por parte de técnicos de la Corporación a las recomendaciones realizadas en el informe técnico IT-04433-2022, visita de la cual se generó el Informe Técnico IT-01359-2023 del 03 de marzo de 2023, en el cual se evidenció lo siguiente:

- *"...El recorrido de campo fue guiado por el señor Matthew Ortega Gómez, en calidad de propietario quien de manera general describió el alcance del proyecto. Inicialmente el predio identificado con FMI 020-0004141, fue desenglobado en cuatro (4) predios de menor área, los cuales según información obtenida de la ventanilla única de registro (VUR), se identifican con las matrículas: 225634, 225635, 225636 y 22637*
- *Durante el recorrido se encontró una retroexcavadora realizando la actividad de movimiento de tierra consistentes en la conformación de un lleno y adecuación de vía de acceso hacia el lote 4 identificado con matrícula inmobiliaria No. 22637. En beneficio de dicho predio se tiene una Licencia de Construcción otorgada por la Secretaria de Planeación del municipio de Guarne mediante el radicado No. 029 del 27 de enero de 2023, para la construcción de dos viviendas.*
- *Como medida de manejo ambiental se observa la construcción de cunetas, conformación del material suelto. Sin embargo, el material removido se*

encuentra expuesto, susceptible a la erosión por la esorrentia y la pendiente de la zona.

- En el informe técnico No. IT-04433-2022, se hace referencia a la tala de árboles (especie exótica) para establecer el paso de la maquinaria. Frente a lo anterior el señor Matthew Ortega, indica que dentro del predio fueron talados cerca de seis (6) individuos de la especie exótica comúnmente conocida como patula que estaban ubicados en un lindero, para lo cual aportó un documento emitido por la Secretaria de Agricultura del municipio de Guarne, donde mencionan 20 individuos de la especie patula que se encuentran en un lindero y que su aprovechamiento podría realizarse en marco del Decreto 1532/2019. En el nuevo recorrido (13/02/2023) no se observa residuos vegetales recientes que indiquen tala de árboles en el predio.
- En inspección ocular realizada por la zona no se evidencia intervención de fuentes hídricas.
- En un nuevo recorrido en atención a la queja SCQ-131-0238-2023, no se encontró tala de árboles en el predio
- El predio objeto de la visita no se encuentra dentro de un área protegida.

(...)

CONCLUSIONES:

- El material removido y áreas intervenidas con movimiento de tierra, se encuentra suelto y expuesto susceptible a la erosión por efectos del agua lluvia y la pendiente de la zona, es decir, no se ajusta a los lineamientos establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 artículo cuarto.
- En cuanto a los árboles talados en el predio y referenciados en el IT-04433-2022, el señor Ortega aporta un documento emitido por la Secretaria de Agricultura del municipio de Guarne, donde se describen que 20 individuos de la especie patula se encuentran en un lindero y que su aprovechamiento podría realizarse en marco del Decreto 1532/2019; algunos de dichos arboles fueron objeto de la tala."

Que el día 14 de marzo de 2023, es allegada una nueva queja denunciando tala indiscriminada de bosque nativo y desplazamiento de fauna en la vereda La Clarita del Municipio de Guarne. Por lo cual considerando que versa sobre los mismos hechos en cuestión, fue incorporada a través del Oficio CI-00468-2023.

Que realizando una verificación del predio con FMI: 020-4141 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 24 de marzo de 2023, se encuentra que el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra cerrado y de él se derivan los folios 020-225634, 020-225635, 020-225636 y 020-225637, destacándose de ellos el FMI: 020-225637, en el cual registra como propietario el señor MATTHEW ORTEGA GOMEZ, identificado

con cédula de ciudadanía 1.128.449.082, por compraventa realizada mediante escritura pública N°585 del 21 de julio de 2022 de conformidad con lo establecido en la anotación N° 3.

Que, revisada las bases de datos corporativos, el día 23 de marzo de 2023, no se encontró Plan de Acción Ambiental (PAA) ni permisos ambientales asociados a los folios de matrícula inmobiliaria 020-4141 (el cual se encuentra cerrado), 020-225634, 020-225635, 020-225636 o 020-22637.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Acuerdo Corporativo 265 del 2011** "por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE", *"Artículo 4. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación:*

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los entes territoriales."

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos No. IT-01187-2022 del 25 de febrero de 2022, IT-04433-2022 del 14 de julio de 2022 y el IT-01359-2023 del 03 de marzo de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor MATTHEW ORTEGA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.449.082, quien viene ejecutando los movimientos de tierras, consistentes conformación de un lleno y adecuación de vía de acceso, en el predio denominado Finca San Mateo, en el punto con coordenadas 6°15'52.11"N -75°24'49.116"W, sin atender los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, toda vez, que el material removido se encuentra suelto y expuesto, siendo susceptible a la erosión por efectos del agua lluvia y la pendiente de la zona. Hechos que fueron evidenciados por funcionarios de la Corporación en el predio denominado Finca San Mateo, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne, los días 17 de febrero de 2022 (IT-01187-2022 del 25 de febrero de 2022), 28 de junio de 2022 (IT-04433-2022 del 14 de julio de 2022) y 13 de febrero de 2023 (IT-01359-2023 del 03 de marzo de 2023).

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado N° SCQ-131-0213-2022 del 14 de febrero de 2022.
- Informe Técnico IT-01187-2022 del 25 de febrero de 2022.
- Oficio con radicado CS-01832-2022 del 25 de febrero de 2022.
- Queja con el radicado SCQ-131-0646-2022 del 10 de mayo de 2022.
- Oficio con radicado CI-01100-2022 del 05 de julio de 2022.
- Informe Técnico IT-04433-2022 del 14 de julio de 2022.
- Oficios con radicado IT-04433-2022 del 14 de julio de 2022 (Para el señor Matthew y para el Mpio).
- Queja con el radicado SCQ-131-0154-2023 del 03 de febrero de 2023.
- Oficio radicado con CI-00256-2023 del 14 de febrero de 2023.
- Queja con el radicado SCQ-131-0238-2023 del 16 de febrero de 2023.
- Oficio con radicado con CI-00331-2023 del 24 de febrero de 2023.
- Informe Técnico IT-01359-2023 del 03 de marzo de 2023.
- Queja SCQ-131-0397-2023 del 14 de marzo de 2023.
- Oficio CI-00468-2023 del 23 de marzo de 2023.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 24 de marzo de 2023, respecto a los FMI: 020-4141 y 020-225637.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor MATTHEW ORTEGA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.128.449.082, quien viene ejecutando el movimiento de tierras en el predio denominado Finca San Mateo, ubicado en la vereda La Clara, del municipio de Guarne; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MATTHEW ORTEGA GÓMEZ**, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

1. Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.
2. **IMPLEMENTAR** cobertura vegetal sobre las áreas que hasta la fecha se encuentran expuestas, y son producto del movimiento de tierras ejecutado en el predio San Mateo.
3. Atender la totalidad de lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en los movimientos de tierra que sean adelantados en el inmueble en cuestión.
4. Informar si para las actividades de movimiento de tierras ejecutadas en el inmueble cuenta con el respectivo Plan de Acción Ambiental radicado ante el municipio de Guarne, en caso afirmativo se deberá allegar copia del mismo en un término de un quince (15) días contado a partir de la comunicación de este escrito, la cual puede ser presentada a través del correo electrónico cliente@cornare.gov.co, señalando que la información aportada va dirigida al expediente SCQ-131-0213-2022.
5. Acoger los determinantes ambientales contemplados en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA Río Negro, cuyo régimen de usos se establece en la Resolución No.112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de Control y Seguimiento, para que realice visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa, en aras de identificar el cumplimiento de las ordenes emitidas en la presente actuación, así mismo, considerando las intervenciones realizadas en los inmuebles y las quejas referentes a intervención de la cobertura forestal, se deberá realizar una nueva revisión de las imágenes satelitales en aras de identificar si en la zona de la explanación y apertura de vía, existía presencia de individuos forestales, especificando su área.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **MATTHEW ORTEGA GÓMEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Guarne, para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0213-2022

Fecha: 22/03/2023

Proyectó: Andrés R /revisó: Mª Bedoya.

Aprobó: John Marín

Técnico: Cristian S.

Dependencia: subdirección de servicio al cliente



500-131-0213-22

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 24/03/2023 Hora: 11:57 AM No. Consulta: 424954523

N° Matricula Inmobiliaria: 020-4141 Referencia Catastral: 053180001000000140331000000000

Departamento: ANTIOQUIA Referencia Catastral Anterior: 0531820101400331

Municipio: GUARNE Cédula Catastral: 053180001000000140331000000000

Vereda: LA CLARA Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE LA CLARA

Direcciones Anteriores:

Determinación: Destinación económica: Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 31/03/1980 Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 25/03/1980

Estado Folio: CERRADO

Matricula(s) Matriz:

Matricula(s) Derivada(s):

020-100581
020-225634
020-225635
020-225636
020-225637

Tipo de Predio: RURAL

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

vur



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/03/2023

Hora: 11:46 AM

No. Consulta: 424944323

No. Matricula Inmobiliaria: 020-4141

Referencia Catastral: 053180001000000140331000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 05-10-1927 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 704 del 1927-09-11 00:00:00 NOTARIA UNI de RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 10* COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO JOSE DOLORES

A: FLOREZ EUSEBIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-12-1977 Radicación: SN

Doc: SENTENCIA SN del 1977-11-04 00:00:00 JGOO PCUO MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 150 SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ EUSEBIO

A: GALLEGU CARDONA MARCO FIDEL CC 662110 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-03-1980 Radicación: 945

Doc: ESCRITURA 258 del 1980-03-25 00:00:00 NOTARIA UNI de MARINILLA VALOR ACTO: \$150.000

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGU CARDONA MARCO FIDEL CC 662110

A: OTALVARO PAVAS JOSE ADAN X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-07-1983 Radicación: 2178
Doc: ESCRITURA 1049 del 1983-06-21 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALVARO PAVAS JOSE ADAN
A: GRISALES RUIZ JOSE JAIRO DE JESUS E X
A: HINCAPIE HURTADO JESUS ALCIDEZ X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-07-1983 Radicación: 2178
Doc: ESCRITURA 1049 del 1983-06-21 00:00:00 NOTARIA 5 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRISALES RUIZ JOSE JAIRO DE JS X
DE: HINCAPIE HURTADO JESUS ALCIDES CC 8250762 X
A: OTALVARO PAVAS JOSE ADAN

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-08-1984 Radicación: 2436
Doc: ESCRITURA 2352 del 1984-08-14 00:00:00 NOTARIA 7 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000
Se cancela anotación No: 5
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: OTALVARO PAVAS JOSE ADAN
A: GRISALES RUIZ JOSE JAIRO DE JESUS X
A: HINCAPIE HURTADO JS ALCIDES X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 21-02-1985 Radicación: 550
Doc: ESCRITURA 2496 del 1984-08-24 00:00:00 NOTARIA 10 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$450.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRISALES RUIZ JOSE JAIRO DE JS E
DE: HINCAPIE HURTADO JESUS ALCIDES CC 8250762
A: RAMIREZ HENAO FRANCISCO LUIS X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-01-1988 Radicación: 387
Doc: ESCRITURA 2671 del 1987-11-03 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$693.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ HENAO FRANCISCO LUIS
A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 27-01-1988 Radicación: 387
Doc: ESCRITURA 2671 del 1987-11-03 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ HENAO FRANCISCO LUIS
A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-10-2000 Radicación: 2000-5746
Doc: ESCRITURA 593 del 2000-10-02 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN NINGUNA LIMITACION RESPECTO A LA CUANTIA.- GRAVAMEN
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-9360
Doc: ESCRITURA 589 del 2011-12-09 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$1,340.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA. ESC. 593 DE 02-10-2000 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. "BANAGRARIO"

A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 13-12-2011 Radicación: 2011-9361

Doc: ESCRITURA 2250 del 2011-12-12 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (HIPOTECA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

A: MONTOYA BERRIO ANTONIO JOSE CC 713645

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 02-06-2015 Radicación: 2015-4677

Doc: OFICIO 590 del 2015-05-27 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA BERRIO ANTONIO JOSE CC 713645

A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 27-08-2015 Radicación: 2015-7511

Doc: OFICIO 0925 del 2015-07-31 00:00:00 JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL de GUARNE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO CON ACCION REAL, RDO. 2015-112 (CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA BERRIO ANTONIO JOSE CC 713645

A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 06-11-2015 Radicación: 2015-10031

Doc: CERTIFICADO 324 del 2015-11-03 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$10.000.000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA CONFORME A ESCRITURA 2797 DEL 03/11/15 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MONTOYA BERRIO ANTONIO JOSE CC 713645

A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 01-09-1978 Radicación: 1978-2200

Doc: ESCRITURA 1215 del 1978-08-25 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000

ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA: 1/2 HA. (COMPRAVENTA PARCIAL)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEG0 CARDONA MARCO FIDEL CC 662110

A: OSPINA FLOREZ DE ORTIZ MARIA NELLY CC 21/844/9

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 31-07-2017 Radicación: 2017-8608

Doc: ESCRITURA 470 del 2017-07-31 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTEGA CASTAÑO FABIO AUGUSTO CC 3342087

A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 03-06-2022 Radicación: 2022-8640

Doc: ESCRITURA 395 del 2022-05-20 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION CONSTITUIDA MEDIANTE ESC. 470 DEL 31-07-2017 DE LA NOT UNICA DE GUARNE (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ORTEGA CASTAÑO FABIO AUGUSTO CC 3342087

A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-13756

Doc: ESCRITURA 585 del 2022-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS RESPECTO AL AREA (RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION Y CATASTRO.

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-13756

Doc: ESCRITURA 585 del 2022-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

vur



UNIVERSIDAD VIRTUAL DE COLOMBIA

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 24/03/2023

Hora: 11:48 AM

No. Consulta: 424945902

No. Matricula Inmobiliaria: 020-225637

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 27-01-1988 Radicación: 387

Doc: ESCRITURA 2671 del 1987-11-03 00:00:00 NOTARIA 14 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 321 SERVIDUMBRE DE AGUA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ HENAO FRANCISCO LUIS

A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-13756

Doc: ESCRITURA 585 del 2022-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0920 LOTE0 (LOTE0)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-13756

Doc: ESCRITURA 585 del 2022-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$200.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. (COMPRAVENTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760

A: ORTEGA GOMEZ MATTHEW CC 1128449082 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-13756

Doc: ESCRITURA 585 del 2022-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PEATONAL Y VEHICULAR,PREDIO DOMINANTE DEL F.M.I. 020-225634
(SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTEGA GOMEZ MATTHEW CC 1128449082 X
A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-13756
Doc: ESCRITURA 585 del 2022-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PEATONAL Y VEHICULAR,PREDIO DOMINANTE DEL F.M.I. 020-225635
(SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTEGA GOMEZ MATTHEW CC 1128449082 X
A: GONZALEZ DE ORTEGA MARIA DEL SOCORRO CC 21346760

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 22-08-2022 Radicación: 2022-13756
Doc: ESCRITURA 585 del 2022-07-21 00:00:00 NOTARIA UNICA de GUARNE VALOR ACTO: \$500.000
ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA PEATONAL Y VEHICULAR,PREDIO DOMINANTE DEL F.M.I. 020-225636
(SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORTEGA GOMEZ MATTHEW CC 1128449082 X